

COVID-19 Preguntas y Respuestas: Consideraciones Contractuales, Corporativas y para Emisoras

I. Consideraciones Contractuales

Consideraciones Generales

¿Es posible suspender el cumplimiento de obligaciones contractuales derivado de la emergencia sanitaria imperante en México?

En principio, la situación actual derivada de la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y los comunicados emitidos a la fecha por las autoridades Mexicanas, no implican un evento generalizado de caso fortuito o fuerza mayor que excluya per se la responsabilidad de los deudores de todas sus obligaciones en caso de incumplimiento, por lo que se deberá de evaluar caso por caso si la pandemia y/o las declaratorias de emergencia sanitaria, tienen como consecuencia la imposibilidad absoluta, definitiva y comprobable del deudor de cumplir con sus obligaciones.

En cada contrato y relación jurídica es necesario analizar: (i) las cláusulas que puedan ampliar o limitar los alcances de un evento de caso fortuito y fuerza mayor y las formalidades que se hayan convenido para notificar y hacer valer el evento en cuestión como una excluyente de responsabilidad; (ii) la existencia de un evento imprevisible o irresistible de carácter general que imposibilite el cumplimiento de una obligación

específica; y (iii) cuáles elementos estarían disponibles para acreditar que la situación específica es, de hecho, un impedimento para excluir la responsabilidad del deudor por incumplimiento.

En virtud de lo anterior, antes de suspender el cumplimiento de una obligación contractual con fundamento en la emergencia sanitaria en México, los elementos antes mencionados tendrían que ser evaluados.

¿Existen supuestos específicos aplicables según el contrato del que se trate?

Sí, es importante tener en cuenta los supuestos específicos que pueden resultar aplicables al tipo de contrato del que se trate, por ejemplo, en el caso de arrendamientos de inmuebles en la Ciudad de México, los cuales se regulan bajo el Código Civil de dicha entidad, cuando existe una imposibilidad o restricción por la cual se impida al arrendatario el uso de la cosa arrendada, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, el arrendatario no tiene obligación de pagar la renta mientras dure el impedimento.



¿Es posible modificar los términos de las obligaciones pactadas en un contrato derivado de la situación actual?

El principio de cumplimiento de los contratos establece que debe estarse a lo pactado entre las partes en un contrato, es decir, que los contratos legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones originalmente pactadas.

No obstante lo anterior, existe una excepción a dicho principio que se conoce como la teoría de la imprevisión, la cual (en principio) es aplicable únicamente a actos jurídicos civiles siempre que el código civil de la entidad federativa de que se trate prevea su aplicación, o que se haya pactado de manera específica entre las partes. Esta teoría señala que las obligaciones de un contrato pueden ser modificadas en caso de que existan acontecimientos supervinientes que generen un desequilibrio respecto a las condiciones originales bajo las cuales se celebró un contrato, por lo que las legislaciones que la prevén establecen los requisitos para el ejercicio de la acción correspondiente. A diferencia del caso fortuito o fuerza mayor en el que se verifica una excluyente de responsabilidad en caso de incumplimiento, con la teoría de la imprevisión nos encontramos frente a un supuesto de modificación de las condiciones originalmente pactadas para regresar el equilibrio de prestaciones entre las partes de un contrato. En caso de que dicho equilibrio no pueda ser acordado por las partes, el mismo puede ser finalmente resuelto por los tribunales competentes.

Financiamientos

¿Cuál podría ser el impacto de la pandemia en un financiamiento?

Las interrupciones en la cadena de suministro y las diversas afectaciones en el curso ordinario de los negocios derivado de las medidas impuestas ante la actual situación derivada de la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), podrían tener como consecuencia presión sobre los flujos de efectivo y detonar ciertos eventos de incumplimiento bajo contratos de crédito y financiamientos. Lo anterior, pudiera dar origen a que acreedores procedan a restringir las líneas de crédito, a acelerar las obligaciones de pago o dar por terminado de forma anticipada el financiamiento, o analizar la reestructura del mismo.

¿Existe la posibilidad de renegociar los términos y condiciones de los financiamientos?

Ante la posibilidad de presentarse un incumplimiento de obligaciones contraídas bajo un financiamiento, es recomendable buscar la alternativa de negociar los términos y condiciones originales de dicho financiamiento con el o los acreedores, a efecto de modificar sus términos y condiciones, ya sea temporal o definitivamente para incluir, por ejemplo, periodos de gracia, ajuste a tasas de interés, diferimiento de pagos de capital y/o de intereses, actualización de razones financieras, obtención de dispensas o renunciaciones, entre otros. Asimismo, es importante analizar si los términos originales del financiamiento establecen reglas especiales que regulen un evento de caso fortuito o fuerza mayor y si el cumplimiento de la obligación de que se trate es imposible de manera absoluta y definitiva como resultado de dicho evento.



¿Qué opciones o mecanismos existen para reestructurar un financiamiento?

Existen diferentes alternativas para reestructurar un financiamiento cuya viabilidad dependerá del caso concreto y cuyo análisis específico es muy importante. Las alternativas para reestructuras de créditos e instrumentos de deuda, pueden incluir de manera enunciativa, mas no limitativa, operaciones de venta de activos, intercambio de deuda a través de capital y refinanciamientos, inversión de capital privado, emisiones de deuda en el mercado de valores, refinanciamientos a través de financiamientos de largo plazo contra el pago o terminación del financiamiento original y celebración de contratos de arrendamiento financiero, entre otros.

II. Consideraciones Corporativas

Asambleas de Accionistas o Socios

¿Es posible celebrar asambleas de accionistas o socios de manera remota?

La Ley General de Sociedades Mercantiles (“LGSM”) establece la posibilidad de que los accionistas o socios, según resulte aplicable, adopten resoluciones fuera de asamblea, los cuales tendrán plena validez siempre que (i) los estatutos sociales de la sociedad respectiva así lo prevean, (ii) sean adoptados por unanimidad de votos de los accionistas o socios, y (iii) las mismas se confirmen por escrito.

Por otro lado, si bien la LGSM establece que, excepcionalmente en caso fortuito o fuerza mayor, la asamblea de accionistas o socios podrá llevarse a cabo en lugar distinto al domicilio social de la sociedad,

consideramos que dicha excepción se refiere al lugar físico en donde se celebrará la reunión y no así a que se exima de la obligación de llevar a cabo la reunión de manera presencial.

En virtud de lo anterior, en caso de que los accionistas o socios deban reunirse en asamblea durante las circunstancias actuales, independientemente de que los accionistas o socios decidan reunirse vía remota, deberá hacerse un análisis respecto de las disposiciones estatutarias vigentes a efecto de determinar los requisitos y formalidades que se deben cumplir para que los acuerdos adoptados tengan plena validez.

¿Existe alguna alternativa similar para celebrar la asamblea anual de accionistas o socios?

Los asuntos que deban tratarse en una asamblea anual pueden ser discutidos por los accionistas o socios y aprobados mediante resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas o socios conforme a lo señalado en la pregunta inmediata anterior. No obstante lo anterior, es importante que los accionistas o socios reciban toda la información y los informes obligatorios de los órganos de administración y vigilancia, con al menos 15 días de anticipación a la fecha en que se adoptarán las resoluciones fuera de asamblea.

¿Existe la posibilidad de celebrar sesiones del consejo de administración o de gerentes de manera remota?

Para las sesiones del consejo de administración o de gerentes, según corresponda, la LGSM establece menores requisitos y formalidades para su celebración, y a pesar de que no prevé expresamente el uso de



medios de comunicación virtual y remota, tampoco establece la obligación de reunirse físicamente ni prohíbe que los estatutos sociales establezcan mecanismos para que dicho órgano sesione de manera remota.

Adicionalmente, la LGSM contempla la posibilidad de que las resoluciones adoptadas por los miembros del órgano de administración fuera de una sesión tengan la misma validez, siempre que (i) los estatutos sociales de la sociedad respectiva así lo prevean, (ii) sean adoptados por la totalidad de los miembros del órgano de administración, y (iii) las mismas se confirmen por escrito.

En virtud de lo anterior, en caso de que el órgano de administración deba reunirse durante la situación de emergencia en la que nos encontramos, deberá hacerse un análisis respecto de las disposiciones estatutarias vigentes a efecto de determinar los requisitos y formalidades que se deben cumplir para que los acuerdos adoptados tengan plena validez.

III. Consideraciones Emisoras

¿Existe alguna medida relacionada con el cumplimiento de las obligaciones corporativas y de información periódica aplicables a las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores?

El pasado 8 de abril, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) informó sobre las medidas de carácter temporal para ampliar ciertos plazos con el fin de que las emisoras de valores inscritos en Registro Nacional de Valores puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de información periódica, las cuales se enlistan más adelante.

Sin perjuicio de las medidas publicadas por la CNBV, las emisoras deberán cumplir con sus obligaciones corporativas en los términos previstos en sus estatutos sociales vigentes, por lo que deberán procurar informar a los inversionistas, entre otros, sobre las medidas que se adoptarán desde el punto de vista corporativo.



#	OBLIGACIÓN DE REPORTEO	PLAZO ORIGINAL	NUEVO PLAZO
1.	CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ANUAL DE ACCIONISTAS	30 de abril	8 de julio
2.	INFORMACIÓN ANUAL		
2.1.	Informe del Comité de Auditoría	3 días hábiles después de la asamblea anual	8 de julio
2.2.	Informe del Comité de Prácticas Societarias		
2.3.	Informe del Director General		
2.4.	Opinión del Consejo de Administración respecto del contenido del informe del Director General		
2.5.	Informe del Consejo de Administración (i) a se refiere el artículo 172 de la LGSM y (ii) respecto de las operaciones y actividades en las que intervino		
2.6.	Estados Financieros Auditados	30 de junio	1 de septiembre
	<i>CKDs o CERPIs que destinen al menos el 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores</i>		
2.7.	Informe del Secretario del Consejo de Administración sobre el estado de los libros corporativos	3 días hábiles después de la asamblea anual	8 de julio
2.8.	Informe, carta de independencia y consentimiento del Auditor Externo para que se incluya su informe en el reporte anual de la emisora		
	<i>CKDs o CERPIs que destinen al menos el 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores</i>		
2.9.	Reporte Anual	30 de abril	3 de julio
	<i>Emisoras extranjeras con valores inscritos en el RNV</i>		
	<i>CKDs o CERPIs que destinen al menos el 70% de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores</i>	30 de junio	1 de septiembre



3.	INFORMACIÓN TRIMESTRAL		
3.1.	Reporte Trimestral	30 de abril	3 de julio
4.	INFORMACIÓN JURÍDICA		
4.1.	Compulsa de estatutos sociales	30 de junio (cada 3 años)	1 de septiembre
5.	INFORMACIÓN DE TENENCIA ACCIONARIA (Para emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen)		
5.1.	Informe con el nombre, número, clase y serie, según resulte aplicable y porcentaje, de las acciones propiedad de (i) miembros del consejo o directivos relevantes cuya tenencia accionaria individual sea mayor al 1%; (ii) propietarios o beneficiarios cuya tenencia accionaria sea mayor al 5%; y (iii) los 10 accionistas con mayor participación accionaria directa	30 de junio	1 de septiembre
5.2.	Carta dirigida a los miembros del consejo y directivos relevantes solicitando la información de las acciones de las que sean propietarios	30 de abril	3 de julio
5.3.	Carta dirigida a las casas de bolsa solicitando listado de accionistas que representan		
6.	INFORMACIÓN DE TENENCIA ACCIONARIA (Para accionistas)		
6.1.	Informe a ser entregado a la emisora respecto de la tenencia accionaria de (i) los miembros del consejo o directivos relevantes cuya tenencia accionaria individual sea mayor al 1% y (ii) los propietarios o beneficiarios cuya tenencia accionaria sea mayor al 5%	15 de mayo	19 de julio

El presente documento contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.